

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Lunes 5 de Diciembre de 1949	Nº 266
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Apruébase un Contrato. . . . . Pág. 2457  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
 Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2458  
**PODER EJECUTIVO**  
**RELACIONES EXTERIORES**  
 Convenio Internacional del Trigo . . . . . 2459  
**EDUCACION PUBLICA**  
 Contrato . . . . . 2461  
**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**  
 Prorógase por tres años un contrato . . . . . 2462  
**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 2462  
 Títulos Supletorios. . . . . 2463  
 Declaratoria de herederos . . . . . 2463  
 Terrenos Municipales. . . . . 2464  
 Citación de Procesados . . . . . 2464

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 25

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1º. — Aprobar el Contrato celebrado entre el señor Humberto Torres Molina, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Dr. Jorge Castellón Rivera, en representación de la Compañía Minera de San Gregorio, así como el Acuerdo Ejecutivo de 14 de Enero del corriente año que le dá su aprobación, en los siguientes términos:

Nº. 9—C

Humberto Torres Molina, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley en re-

presentación del Gobierno de Nicaragua y Jorge Castellón Rivera en representación de la Compañía Minera de San Gregorio, Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de Nicaragua, en representación que tiene según poder Generalísimo autorizado en esta ciudad por el Notario Alejo Icaza Icaza a las dos y media de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho y sustituido a su favor a las diez de la mañana del día trece de los corrientes, ante los oficios notariales del Dr. Noel Rivas Gasteazoro;

Por Cuanto:

La Compañía Minera «San Gregorio» es cesionaria del Contrato y concesión para la exploración y explotación de minas en la zona de Santo Domingo, Departamento de Chontales, celebrado originariamente entre el Gobierno y el señor William M. Vogts, el 24 de Agosto de 1937, aprobado por las Cámaras de Diputados y de Senadores y sancionado por el Poder Ejecutivo, respectivamente, los días 25, 26 y 28 del mismo, que fué publicado en el Nº 210 de «La Gaceta» del 29 de Septiembre subsiguiente;

Por Cuanto:

En dicho Contrato se estableció que estaría en vigencia durante diez años, pero que si el concesionario comprobaba haber invertido en los trabajos e instalaciones una suma no menor de medio millón de córdobas, antes de la expiración de los primeros diez años quedaría prorrogado por cinco años más;

Por Cuanto:

Habiendo demostrado la Compañía la inversión de que se ha hablado se acordó otorgar la prórroga dicha, según resolución de 28 de Julio de 1944;

Por Cuanto:

La Compañía concesionaria ha hecho fuertes gastos en la empresa minera que tiene establecida, pero sin poder darle el desarrollo deseado, por motivo de la recién pasada guerra mundial, que le impidió adquirir y trasportar las maquinarias e implementos indispensables, y deseando ahora darle mayor incremento, ha solicitado del Gobierno se le prorrogue la duración del Contrato por otros quince años más, obligándose a hacer una nueva inversión de quinientos mil córdobas más, en trabajos e instalaciones; y

siendo conveniente para el desarrollo económico del país, fomentar la explotación minera en gran escala, para cuya finalidad se requieren fuertes capitales;

Por Cuanto:

Han convenido en el siguiente Contrato:  
1º.—El Gobierno y la Compañía minera de San Gregorio, convienen en prorrogar y, al efecto, declaran prorrogada la duración del Contrato minero de que antes se ha hecho referencia, con todos los derechos, concesiones, privilegios, franquicias y obligaciones que en él se consignan, por un período de cinco años más, que se contará a continuación del vencimiento del plazo primitivo, sin interrupción alguna.

2º.—La prórroga de que habla la cláusula anterior se concede bajo la condición de que la Compañía concesionaria o sus sucesores, deberán invertir, durante el tiempo que falta para vencer el plazo primitivo y los primeros tres años de vigencia de la prórroga, en trabajos de exploraciones, cateos, investigaciones, ensayos e instalaciones de plantas, una suma no menor de quinientos mil córdobas.

En la suma antes expresada no se incluirán los que la Compañía o sucesores emplearen en la compra de propiedades mineras, ni las que en el curso de una regular explotación emplearen en mantenerla.

Al finalizar los primeros tres años de la prórroga, si el Gobierno lo exigiere, la compañía concesionaria, presentará al Ministerio de Fomento y Obras Públicas las pruebas para establecer la inversión de la cantidad de que se hecho mención.

3º.—La prórroga de que se habla en la cláusula primera del presente, caducará en el caso de que el concesionario o sus sucesores no hagan la inversión de que se trata, en la forma y plazo estipulados.

4º.—Durante la ampliación que se conviene, quedará en su pleno vigor y efecto el Contrato y concesión de que se trata.

En fé de lo convenido firmamos el presente en Managua, D. N., a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Humberto Torres M.—(f) J. Castellón Rivera.

Arto. 2º.—Esta resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1949.

*M. F. Zurita,*

D. P.

(Aquí el sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados)

*René Selva,*  
D. S.

*Vicente F. Pérez,*  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.

—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1949.

*Lorenzo Guerrero,*

S. P.

(Aquí el sello de la Secretaría de la Cámara del Senado)

*Salvador Castillo,*  
S. S.

*Mauro Vilchez,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—Aquí el Gran Sello Nacional).—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, *C. Lacayo Fiallos.*

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Periodo Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N. a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Argüello Montiel, asistido de los Diputados Zamora J. F. y Pérez, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los Diputados siguientes: Hidalgo, Sotelo, Molina, Paniagua Rivas, Bonilla, Cabrales, Chamorro D. M., Urrutia, Tückler, Sánchez E., Zurita, Rosstrán, Jarquín, Alaníz, Callejas, Saborío, Chamorro Dionisio, Benard Lacayo, Mercado, Irias, Rodríguez, Salinas J. F., Sánchez B.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Molina mociona para que se rectifique el acta en punto referente a la supresión del Arto. 1º del proyecto de ley presentado por él, en relación con la disponibilidad de divisas por los agricultores. Apoya al mocionista el Diputado Chamorro D. M. En contra de la moción se pronuncian los Diputados Zurita y Valle Quintero. Hecha la votación, se rechaza la moción por diez y nueve votos en contra y siete en favor. De esta manera el acta queda aprobada íntegramente, sin modificación alguna.

3.—El Diputado Paniagua Rivas pide a la Mesa Directiva que se pronuncie respecto al incidente de orden que él provocó en la sesión anterior, respecto a la prelación que en las votaciones debe darse a las enmiendas de un artículo, antes que el artículo mismo. Apoya su tesis en un tratadista sobre prácticas parlamentarias, cuyo libro lee en la parte pertinente. Rebaten su tesis los Diputados Valle Quintero, Urrutia, Hidalgo y Zurita. El Diputado Chamorro D. M., dice que ya es extemporáneo el pronunciamiento en tal sentido. Finalmente la Mesa agradece la ilustración que ha dado sobre la materia el Diputado Paniagua Rivas.

4.—El Diputado Mercado protesta por la tergiversación que el cronista parlamentario de «La Nueva Prensa» ha hecho de sus palabras en la sesión anterior, cuando aboga por la disponibilidad de las divisas de parte de los agricultores, y pide a la Mesa que se dirija al diario aludido protestando por el hecho y enviando copia del proceso verbal en la parte conducente. La Mesa accede a lo pedido por el Diputado Mercado.

5.—Se abre el segundo debate sobre el proyecto que reforma la actual Ley de Defraudación Fiscal. Después de discutidos se aprueban todos los artículos o más bien acápites del Arto. 1º hasta el 9º inclusive, que reforma el Arto. 5º del Reglamento decretado en Enero de 1895. Los Diputados Chamorro D. M. y Sotelo se opusieron a la aprobación del acápito 9º por considerarlo peligroso por la inviolabilidad del domicilio. Contra esa moción se pronunciaron los Diputados Urrutia, Zurita y Sánchez B.

6.—El quórum se rompe y el Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el martes próximo a la hora reglamentaria.

*Alejandro Argüello Montiel,*  
Presidente.

*J. F. Zamora,*  
Secretario.

*Vicente F. Pérez,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### Convenio Internacional del Trigo

[Concluye 6]

7.—El país exportador e importador que considere que su seguridad nacional está en peligro con motivo de una ruptura de hostilidades, se podrá retirar del presente Convenio comunicando aviso de retiro por escrito, con treinta días de anticipación, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

8.—El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes cada notificación y cada aviso que reciba de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

#### Artículo XXIII

##### Aplicación territorial

1.—Todo Gobierno, en el momento de suscribir, aceptar o adherirse al presente Convenio, podrá declarar que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos de este Convenio, no son aplicables a la totalidad o parte de sus territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

2.—A excepción de los territorios respecto a los cuales se haya hecho una declaración conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, los derechos y obli-

gaciones que atañen a todo Gobierno en virtud del presente Convenio serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo la responsabilidad de ese Gobierno.

3.—En cualquier momento, después de la aceptación o la adhesión al presente Convenio, todo gobierno podrá declarar, mediante notificación al Gobierno de los Estados Unidos de América, que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos del presente Convenio, se aplicarán a la totalidad o parte de los territorios respecto a los cuales hizo una declaración de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo.

4.—Mediante notificación de retiro comunicado al Gobierno de los Estados Unidos de América, todo Gobierno, en lo que concierne a la totalidad o parte de los territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad, podrá proceder a su retiro por separado del presente Convenio.

5.—El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes cada declaración o notificación que se haga de conformidad con el presente Artículo.

En fé de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Hecho en Washington el día 23 de Marzo de 1949, en los idiomas inglés y francés, ambos de igual autenticidad. El original se depositará en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América que enviará copias certificadas a cada uno de los Gobiernos signatarios adherentes.

Por Australia,

Edwin McCarthy.

Marzo 23, 1949.

Por Austria,

L. Kleinwaechter.

Marzo 23, 1949.

Por Bélgica,

Marzo 23, 1949.

Por Bolivia,

R. Martínez Vargas.

Abril 13/49.

Por Brazil,

Marzo 25, 1949.

Por Canadá,

Charles F. Wilson.

Marzo 23, 1949.

Por Ceylán,

G. S. C. Corea.

Marzo 23, 1949.

Por China,

V. K. Wellington Koo.

Marzo 23, 1949.

Por Colombia,  
F. Gallego.  
Marzo 23, 1949.

Por Cuba,  
R. Sarabasa.  
Marzo 23, 1949.

Por Dinamarca,  
A. F. Knudsen.  
Marzo 23, 1949.

Por la República Dominicana,  
Joaquín E. Salazar.  
Marzo 23, 1949.

Por Ecuador,  
A. Dillon.  
Abril 14, 1949.

Por Egipto,  
A. Hassan.  
Marzo 23, 1949.

Por El Salvador,  
Salvador Jauregui.  
Marzo 23, 1949.

Por Francia,  
H. Bonnet.  
Marzo 23, 1949.

Por Grecia,  
Costas P. Caranicas.  
Marzo 23, 1949.

Por Guatemala,  
I. González-Arévalo.  
Marzo 23, 1949.

Por La India,  
G. G. Abhyankar.  
Marzo 23, 1949.  
R. R. Saksen.  
Marzo 23, 1949.

Por Irlanda,  
Timothy Oconnell.  
Marzo 23, 1949.

Por Israel,  
L. Samuel Arthur.  
Marzo 23, 1949.  
C. A. Liberhant.  
Marzo 23, 1949.

Por Italia,  
Alberto Tarchiani.  
Marzo 23, 1949.

Por El Líbano,  
Emilie Mattar.  
Marzo 23, 1949.

Por Liberia,  
W. R. Tolbert.  
Marzo 23, 1949.

Por México,  
C. M. Cinta.  
Abril 15, 1949.

Por los Países Bajos,  
J. B. Ritzema Van Ikema.  
Marzo 23, 1949.

Por Nueva Zelandia,  
R. W. Marshall.  
25 de Marzo de 1949.

Por Nicaragua,  
Alfredo J. Sacasa.  
Marzo 23, 1949.

Por Noruega,  
Wilhelm Monthe Morgenstjerne.  
Abril 13 de 1949.

Por Panamá,  
O. A. Vallarino.  
Abril 12, 1949.

Por Paraguay,  
Por Perú,  
Subject to the reservation that the guaranteed purchases in the case of Perú, specified in Aenex a to Article 41, shall be changed from 200,000 to 150,000 metric tons.  
C. D. Onayre.  
Abril 15, 1949.

Por la República de las Filipinas,  
Emilio A. Bello.  
Marzo 23, 1949.  
Urbano A. Zafra.  
Marzo 23, 1949.  
Justiniano D. Quirino.  
Marzo 23, 1949.

Por Portugal,  
António Ferreira Dalmeida,  
Marzo 23, 1949.

Por Arabia Saudita,  
Ahmed Abdul Jabbar.  
Marzo 23, 1949.

Por Suecia,  
A. Aminoff.  
Abril 11, 1949.

Por Suiza,  
Werner Fuchs.  
Abril 11, 1949.

Por la Unión Sudafricana,  
W. H. Horrocks.  
Marzo 23, 1949.

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte,  
F. S. Anderson.  
Marzo 23, 1949.

Por los Estados Unidos de América,  
Charles F. Branham.  
Marzo 23, 1949.

Por Uruguay,  
Juan Felipe Yriart.  
Marzo 23, 1949.

Por Venezuela,  
Sant E. Vera.  
Abril 12, 1949.

Por Cuanto:  
El día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se dictó el siguiente Acuerdo:  
Número 5,  
El Presidente de la República,  
Acuerda:  
Primero:—Aprobar el Convenio Internacional del Trigo, suscrito ad-referendum el día 23 de Marzo del corriente año en la ciudad de Washington, por el Plenipotenciario de Nicaragua, Ingeniero Alfredo J. Sacasa

Querrero, Consejero Comercial e Industrial de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

• Segundo:—Someter ese Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

(f) V. M. ROMAN.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) OSCAR SEVILLA SACASA.

Por Cuanto:

El día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se emitió la siguiente Ley:

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 23

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 1o.—Aprobar el «Convenio Internacional del Trigo», suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, el día 23 de Marzo de 1949, así como el Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 25 de Octubre de 1949, que le da su aprobación.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 27 de Octubre de 1949.

(f) Alejandro Argüello Montiel,  
D. P.

(f) Aurello Montenegro,  
D. S.

(f) Vicente F. Pérez,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Octubre de 1949.

(f) José María Zelaya C.,  
S. P.

(f) Salvador Castillo,  
S. S.

(f) Pablo Rener,  
S. S.

Por Tanto:

Ejécútese.

(f) V. M. ROMAN.

Casa Presidencial,  
Managua, D. N., 28 de  
Octubre de 1949.

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) OSCAR SEVILLA SACASA,  
(L. S.)

Por Cuanto.

El día veintinueve de Octubre de mil no-

vecientos cuarenta y nueve, se dictó el siguiente Decreto:

«Número 6

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero:—Se ratifican y confirman todos y cada uno de los Artículos de que consta el «CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO», suscrito en la Ciudad de Washington, el día 23 de Marzo de 1949, por el Plenipotenciario de Nicaragua señor Ingeniero Alfredo J. Sacasa Querrero, Consejero Comercial e Industrial de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Delegado a la Conferencia Internacional del Trigo.

Segundo:—Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

(f) V. M. ROMAN.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) OSCAR SEVILLA SACASA,

Por Tanto:

Expido el presente instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dado en la ciudad de Managua, D. N., Casa Presidencial, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

(f) V. M. ROMAN.

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) OSCAR SEVILLA SACASA,  
(L. S.)

## Educación Pública

Nº 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXVI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Lotario Gómez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno e Inocente Hernández en su propio nombre, han convenido en el siguiente contrato:

I  
El señor Hernández dá en arriendo al Gobierno por el término del 3 de Octubre al 30 de Abril de 1950, una casa y solar que posee en el lugar llamado Los Cerros de la jurisdicción de Rivas, para local de la Es-

cuela de ese lugar; comprometiéndose el arrendador a la limpieza del solar y blanqueo y reparaciones de la casa.

## II

El Gobierno pagará por este arriendo al señor Hernández el cánnon mensual de Veinticuatro Córdobas (C\$ 24 00) en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada; y se reserva el derecho de rescindir el contrato cuando lo estime conveniente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

## Fomento y Obras Públicas

## Nº 3 D

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El señor don Roberto J. Lanning L., en su memorial de 23 de Noviembre corriente, expone: que no ha podido utilizar las franquicias que se le concedieron en el contrato celebrado el 16 de Abril de 1946, debido a las dificultades con que ha tropezado para obtener divisas para hacer sus importaciones, por lo cual solicita se le prorrogue su contrato por otro período de tres años, y estimando justas las razones aducidas, de acuerdo con la Ley de 25 de Mayo de 1925.

## Acuerda:

Prorrogar por un nuevo período de tres años, a contar de la fecha de expiración, el Contrato No. 111-C., celebrado el 16 de Abril de 1946, entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y el señor don Roberto J. Lanning L.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1949.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 1854

Once antimeridiano, diecisiete diciembre próximo, ejecución Marcial Mendieta contra Rosa Bonilla de Flores Román, base dos mil quinientos córdobas, remataránse en este juzgado derechos y mejoras en finca urbana esta ciudad, lmitada; Oriente, calle interpuesta, Telésforo Outiérez; Poniente, Félix Pedro Rocha; Norte, calle interpuesta, Arcadio Romero; Sur, Ernestina Rocha de Granja.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Diriamba, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Rod. Castro Silva, C. A. Zapata, Srio.

2802 3 2

## Nº 1847

Diez mañana martes seis Diciembre próximo subastarase finca rústica ubicada Comarca Los Rivas jurisdicción Santa Lucía este Departamento, estos linderos: Oriente, Gonzalo Rivas; Poniente, Rosa Flores; Sur, Agustín Rivas; Norte, Franciscó Saltanas; valorada en mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Horacio y José Indalecio Sosa. Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco; Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Tablada Solís, J. Guzmán O. Srio. Es conforme.—J. Guzmán O. Srio.

2789 3 2

## Nº 1844

Diez mañana día sáb.do tres diciembre próximo subastarase fincas rústicas ubicadas jurisdicción Teustepe este Departamento llamadas «Piedra Menuda» limitada así; Oriente, Isabel Rodríguez; Poniente, camino real a Teustepe; Norte y Sur, Rodolfo Díaz; «Los Chilamates» con estos linderos: Oriente, Rodolfo Díaz; Norte Ildefonso Rodríguez, camino a los potreros; y Sur, Irene Chávez; «San Ramón», «Zansapote» y «Los Ponederos» todos bajo estos linderos generales; Oriente, Ildefonso Rodríguez; Poniente, Rodolfo Díaz e Irene Chávez; Norte, Ramón Incer; Sur, Esteban Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Juan Rodríguez y Javier Rodríguez Somoza.—Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Tablada Solís, J. Guzmán O., Srio. Es conforme.—J. Guzmán O. Srio.

2792 3 3

## Nº 1845

Diez mañana viernes nueve Diciembre próximo subastarase finca rústica ubicada Arenita jurisdicción Camoapa este Departamento, llamada «El Carmen» con estos linderos: Oriente, Ramón Mejía y Marcos Duarte; Occidente, Ceferino Salazar y Eladio Picado; Norte, Francisco Alemán; Sur, Jerónimo Arceda; valorada en tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a Victoria Díaz y Alejandro Ojeda. Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Tablada Solís, J. Guzmán O. Srio. Es conforme.—J. Guzmán O. Srio.

2791 3 3

## Nº 1846

Diez mañana jueves uno Diciembre próximo subastarase fincas rústicas ubicadas comarca Bijagua Grande jurisdicción Camoapa este Departamento con estos linderos: «Las Pampas»; Norte, Marcelino López; Oriente camino Comalapa a la montaña; Poniente, Victoria Borge; y Sur, Vicente Gómez; v «Amparo»; Oriente, José Rodríguez Mejía; Poniente, camino a Comalapa; Norte camino a Camoapa. La Chilena; y Sur Napoleón Díaz; Valoradas un mil y un mil quinientos córdobas respectivamente.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional a José y Santos Rodríguez Mejía. Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmedados 3/4 Pampas; El Comalapa, valorada, Boaco, valen El Tablada Solís, J. Guzmán O. Srio. Es conforme.—J. Guzmán O. Srio.

2790 3 3

Nº 1875

Tres tarde, trece corriente mes, venderáse al martillo local este juzgado, máquina Singer Zapatería 18-2, buen estado.

Virtud ejecución Augusto Solórzano contra Maullio Maineri. Base: trecientos ochenta y tres córdobas, sesenta centavos.

Dado juzgado del Trabajo. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—RAMIRO SACASA JUERRERO. JULIO RICARDO AGUILAR, Srlo. Es conforme: julio Ricardo Aguilar, Srlo.

2805 3 1

Nº 1874

Once mañana dieciséis Diciembre corriente año, se rematará este juzgado mejor postor, finca urbana ubicada Cantón del Calvario, barrio público nuevo de la ciudad de Diriamba, de treinta varas en cuadro, conteniendo casa de cañon de catorce varas frente por seis de ancho, paredes de piedra y tablas, techo de tejas de barro, limitado: Oriente, testamentaria de Santiago Ortiz; Poniente, solar de Leonarda Arias y Cornelia Ortiz; Norte, testamentaria de José María Bonilla y Luis Castro Mendieta; Sur, José Mojica.

Base remate: dos mil córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua a Cándida Mercado viuda de Mojica.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotepe, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A. Srlo.

2817 3 1

Nº 1873

Diez mañana dieciséis Diciembre corriente año, rematárase este juzgado mejor postor finca rústica, cinco manzanas, jurisdicción Santa Teresa, limitada: Oriente, Faustino Vado; Poniente, Eustequio Carrillo; Norte, Serapio Cortés; Sur, Francisco Sánchez Espinosa:

Base remate. Novecientos córdobas.

Oyense postoros.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Celestina Tellez Vado por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotepe, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A. Srlo.

2816 3 1

Nº 1864

Ejecución Mateo Zeledón, remataráanse siete Noviembre dos tarde, mejor postor, cerramiento ochenta manzanas arado, esta jurisdicción limitadas: Oriente, César Centeno González, Occidente, Esteban Olivas; Norte, sitio Volteador, Sur, camino real Yalf a Condega. Ciento cincuenta córdobas. Oyense posturas. Juzgado Local Yalf, veintinueve Octubre mil novecientos cuarentinueve.—M. Rodríguez O. Srlo.

2807 3 1

Nº 1877

Nueve mañana veintinueve corrientes, rematárase este juzgado, rústica ciento veinte manzanas extensión, comarca San Isidro, conteniendo casa y potrero: Oriente, Carmelo Mejía; Occidente, Sur, Lorenzo Díaz; Norte, Adán Rodríguez, Base mil córdobas. Ejecuta. Fulgencio Aráuz a José Rodríguez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

2818 3 1

Nº 1878

Nueve mañana, dieciocho corrientes, remataráse este juzgado, rústica ciento treinta manzanas extensión, comarca Tierra Azul: Oriente, Francisco Orozco; Occidente, Ignacio Sáenz; Norte, Caserio Tierra Azul. Base mil córdobas. Ejecuta Manuel Suazo a Benigna, Marcelina y Ninfa Suazo.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

2819 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1346

Rogelia Valdés Barreda, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina pueblo Matiguás, solicita título supletorio fundo urbano situado pueblo su domicilio, compuesto casa cañon, cinco varas largo, seis ancho, mediaguas anexa que sirve cocina, cinco varas largo, tres ancho, todo cubierto teja madera, forrada tabla y el solar que contiene edificaciones mide veinticinco varas norte, ocho varas sur y cincuentidos varas lados oriental y occidental, todo limitado: Norte, predio de Toribio Morán; Sur, calle real; Oriente, de Ramón Zúñiga; Occidente, de Samuel Peña.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Angel Rizo, Srlo.

2332 1

Nº 1345

Jenaro Valdés Carreda, mayor, soltero, agricultor, vecino pueblo Matiguás, solicita título supletorio finca rústica denominada Palmira, ubicada comarca El Anzuelo, jurisdicción Matiguás, compuesta siguientes mejoras: casa teja madera, trece varas en cuadro; cuarenta manzanas potrero zacate jaragua y guinea y tacotales, ocupando una extensión como cien manzanas terreno nacional, lindante: Oriente, predio de Pedro Rodríguez; Poniente, de Félix Tercero; Norte, de Beltrán Valle y Ernesto Calero; Sur, de María Martínez. Solicítalo unión sus hermanos Francisco, Marcos Tulio y Octavio Valdés Barreda, de sus propias generales.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa catorce Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Angel Rizo, Srlo.

2331 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1862

Rafael Pasos Hurtado, solicita sea declarado heredero unión hermanos María Asunción y José Pasos Hurtado, de todos los bienes, derechos, acciones que dejó su padre Plutarco Pasos Aguirre, sin perjuicio cuarta conyugal cónyuge sobreviviente.

Quien creáse con derecho oponerse lo haga término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos de Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. Franco. Torres Fuentes, R. Barrios O. Srlo.—Es conforme. Managua, Diciembre dos, mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O. Srlo.

2804 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1576

Luis Zúñiga Osorio, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, presentóse este Ministerio del Distrito Nacional, solicitando arriendo del principio del antiguo camino de Sabana Grande, como de doce varas de ancho, por cien varas de largo más o menos, lindando Norte, terrenos de Sucesión de Fernando Sánchez; Sur, terrenos urbanizados de Otilia P. de Guerrero; Oriente, resto del camino que conduce a Sabana Grande y Occidente, camino que conducía a Masaya.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal.

Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Outiérrez Sánchez, Oficial Mayor Mayor del D. N. 2541 3 3

Nº 1472

Evelia Rodríguez, vecina esta ciudad, solicita arriendo un solar; mide diez varas frente, sesenta de fondo, limitado: Norte, solar Francisco Osaba; Oriente, predio municipal; Sur, solar Adrián Taboza; Occidente, solares, Nicolás Linarez y Elida Suárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal en esta Oficina.

Alcaldía Municipal. Somotillo, 20 de Octubre de 1949.

Es conforme con su original.—Heriberto Pastora V.—Al. Mpal.—Rolegio Corrales, Srío.

2454 3 3

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1840

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Antonio Juárez, soltero, zapatero, mayor de edad y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de HURTO en bienes de Berta y Guillermo Ayerdis, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y causarle la sentencia que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Managua, veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. OCAMPO, A. Aguilar L.

420 1

Nº 1740

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Gustavo Acuña, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona del señor Cruz Alejandro Galeano, de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nom-

brarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Juigalpa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANC. URBINA R.—Ante mí.—H. FIGUEROA h., Srío.

410 1

Nº 1739

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Santamaría González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometida en la persona del señor Ewin Suárez, mayor de edad, soltero; agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Juigalpa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANC. URBINA R. H. FIGUEROA h., Srío.

422 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A partado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.